

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCION No. 2724
(8 de Septiembre de 2016)**

**POR CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 2540 DE 23 DE AGOSTO DE 2016 POR
LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL SILVESTRE**

La Directora Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM - en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Mediante Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bajo el radicado CAM No. 20163400101692 del 01/06/16, el Sr. Jesús Antonio Ospina Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.016 de Florencia (Caquetá) actuando en calidad de propietario y autorizando al señor Nelson Yate Escalante identificado con cedula de ciudadanía 17.640.369 de Florencia(Caquetá), solicitó ante este despacho Permiso para el proyecto APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE, ubicado en el predio denominado "La Esmeralda" ubicado en la Vereda El Macal del Municipio de Pitalito, Departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró:

- El formato único nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.
- Certificado de libertad y tradición
- Fotocopia del Documento de Identidad del Propietario.
- Carta de autorización.
- Fotocopia del señor Nelson Yate Escalante Persona autorizada.
- Plan de manejo y aprovechamiento de flora silvestre – Guadua

Se emite Auto No. 0132 del 13/06/16, por medio del cual se dio inicio al trámite de permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, guadua, quedando en firme mediante la radicación de la consignación del valor respectivo de la evaluación y seguimiento, el día 16 de Julio del 2016.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y con posterioridad rendir concepto técnico N°0811 de fecha 18 de Agosto de 2016.

Mediante Resolución licencias y/o permiso No. 0434 del 5 de abril de 2006 y, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado se establece:

“ARTICULO PRIMERO: Otorgar la autorización del Aprovechamiento Forestal Silvestre solicitado por el señor JESÚS ANTONIO OSPINA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.016 de Florencia (Caquetá) actuando en calidad de propietario del predio denominado "La Esmeralda" ubicado en la Vereda El Macal del Municipio de Pitalito, Departamento del Huila. La presente Autorización se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEGUNDO: La cantidad a aprovechar comprenden de TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO individuos (3.368), para un volumen total de TRECIENTOS TREINTA Y SEIS COMA OCHO (336,8) metros cúbicos acuerdo al inventario allegado anexo al plan de manejo.

ARTICULO TERCERO: Se Publicó el AVISO durante los diez (10) días hábiles en las Alcaldía del Municipio de Pitalito y en la Cartelera de la Corporación el día 25 de Julio del 2016 hasta el 8 de agosto de 2016, para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento

ARTICULO CUARTO: La presente Autorización se otorga por el término de un (1) año.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso de aprovechamiento forestal silvestre, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visitas de seguimiento al permiso otorgado, durante el tiempo de vigencia de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario está obligado a realizar las actividades de aprovechamiento previstas teniendo en cuenta las características y recomendaciones técnicas descritas en el Concepto Técnico No. 0811 del 2016, y como medida compensatoria se establece buenas técnicas silvicultural que consiste en:

- Se debe hacer antes del aprovechamiento las prácticas de desganche para mejorar las condiciones de acceso mediante el corte de ramas basales o riendas laterales, igualmente, se debe hacer corte de tallos secos y sobremaduros. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde ocasione el menor daño posible, especialmente a renuevos, juveniles y vegetación asociada.
- Tener cuidado durante la realización del aprovechamiento de evitar cortes altos y/o que faciliten el empozamiento de agua en los entrenudos y generen la pudrición del rizoma, debiéndose hacer en el segundo nudo sobre el tapón o diafragma.
- La labor de entresaca se debe realizar en forma de barrido total del lote, guardando las zonas de protección, evitando salpicar diferentes espacios, lo que crea desuniformidad en el lote y origina volcamientos.
- Repicar y esparcir uniformemente los residuos del aprovechamiento, para facilitar su incorporación al suelo, evitando que los residuos, sean dispuestos o causen lesiones a personas o animales que deambulen por el lugar.
- La tala de la guadua se debe hacer respetando la zona de protección.

Realizar las demás prácticas silviculturales de que trata el Plan de Manejo y Aprovechamiento forestal presentado y evaluado.

A partir del acuerdo 014 del acuerdo 2014 del ARTICULO 52.- MEDIDAS DE COMPENSACION EN CASO DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUES NATURALES

ARTÍCULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: El autorizado deberá cancelar a esta Corporación el valor de TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$3.096.202, 00), por concepto de Tasas de Aprovechamiento (Art. 46 del Acuerdo 014 de 2014), valor que se deberá pagar antes de movilizar el material forestal.

En caso de movilización de los productos, se requiere la obtención del respectivo salvoconductos (Art. 41 del Acuerdo 014 de 2014) para la obtención de este se debe haber pagado la totalidad de las tasas de aprovechamiento y haber consignado en la Cuenta Corriente No. 28706426-5 del Banco Davivienda previamente el valor del salvoconducto único nacional, solicitándolo el mismo día que va transportar el material de los arboles ante las Oficinas de la Corporación allegando los datos del conductor y vehículo donde se transportará el material aprovechado.

En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con un mes de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada previamente.

ARTICULO UNDECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JESÚS ANTONIO OSPINA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.016 de Florencia (Caquetá) actuando en calidad de propietario del predio denominado "La Esmeralda" ubicado en la Vereda El Macal del Municipio de Pitalito, Departamento del Huila., indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito."

Del anterior acto administrativo se notifica personalmente al autorizado el día 29 de agosto de 2016, y mediante escrito presentado bajo radicado CAM DTS No. 20163400172792 de 29 de agosto de 2016 en el cual solicita cambio de la cantidad de guadua a aprovechar, mil cuatrocientos cincuenta y tres (1453) con un volumen de ciento cuarenta y cinco coma 3 metros cúbicos (145,3 M3) del expediente 3-150-2016 ya que quedo mal en la resolución.

Nótese como desde concepto técnico No. 811 de 18 de Agosto de 2016, se otorga la autorización para aprovechar 1453 guaduas enteras, es decir, 145.3 metros cúbicos de productos de la flora silvestre pero, no así en la resolución No. 2540 de 23 de agosto de 2016 en su resuelve: "**ARTICULO SEGUNDO:** La cantidad a aprovechar comprenden del aprovechamiento de tres mil trescientos setenta y ocho (3.368) guaduas, para un volumen total de treientos treinta y seis coma ocho 336,8 metros cúbicos metros cúbicos acuerdo al inventario allegado anexo al plan de manejo." en el que se digita de manera errónea la cantidad de material a aprovechar, siendo la cantidad solicitada 1453 guaduas enteras, es decir, 145.3 metros cúbicos de productos de la flora silvestre, siendo esta ultima la forma correcta.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Tal hecho, obedece a un error de digitación y no cambia la parte sustancial del presente permiso de aprovechamiento forestal.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del Derecho material de la actuación administrativa.

El principio de eficacia tal como se plantea en la Constitución Política no es más que un Instrumento complementario de la celeridad que demanda el debido proceso en las actuaciones administrativas.

En cuanto instrumento para la celeridad, la eficacia comporta para la administración Pública la posibilidad de dar efectiva aplicación a las normas, principios y valores establecidos en el texto constitucional. Desde esta perspectiva, se traduce en la más importante vía para consolidar los contenidos del artículo cuarto Constitucional, produciendo al interior de las actuaciones administrativas, las nulidades, anulaciones, revocaciones o dejando sin efectos todas aquellas actuaciones procesales con las cuales eventualmente se hubiere podido desconocer el bloque de Constitucionalidad como lo establecen los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011.

En el artículo 45 y bajo el título "**Corrección de errores formales.**" Se establece:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Sin embargo, ello no implica en modo alguno el resurgimiento de los términos legales para demandar el acto ni mucho menos retrotraer la actuación procesal a la etapa en la cual se produjo el comentado yerro de forma, circunstancia esta última que implicaría intrínsecamente una declaratoria de nulidad, de lo cual es apropiado recordar que "[l]a naturaleza taxativa de las nulidades se desprende que su interpretación debe ser restrictiva. En segundo lugar, el juez sólo puede declarar la nulidad de una actuación por las causales expresamente señaladas en la normatividad vigente y cuando la nulidad sea manifiesta dentro del proceso" como fuera explicado por la Corte Constitucional, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub en Sentencia T-125 de 2010.

En consecuencia la Dirección Territorial Sur de la CAM en ejercicio de sus funciones como máxima autoridad ambiental;

RESUELVE

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 8
			Fecha: 14 Jun 16

PRIMERO: Aclarar que la cantidad de material forestal que se va a aprovechar es mil cuatrocientos cincuenta y tres (1453) guaduas, para un volumen total de ciento cuarenta y cinco coma tres 145,3 metros cúbicos.

SEGUNDO: Aclarar el Artículo segundo y decimo de la resolución licencias y/o permiso No. 2540 de fecha 23 de Agosto de 2016, quedando así:

"ARTICULO SEGUNDO: La cantidad a aprovechar comprenden del aprovechamiento de mil cuatrocientos cincuenta y tres (1453) guaduas, para un volumen total de ciento cuarenta y cinco coma tres 145,3 metros cúbicos metros cúbicos acuerdo al inventario allegado anexo al plan de manejo."

"ARTICULO DECIMO: El autorizado deberá cancelar a esta Corporación el valor de UN MILLON CERO UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.001.843, 00), por concepto de Tasas de Aprovechamiento (Art. 46 del Acuerdo 014 de 2014), valor que se deberá pagar antes de movilizar el material forestal."

En caso de movilización de los productos, se requiere la obtención del respectivo salvoconductos (Art. 41 del Acuerdo 014 de 2014) para la obtención de este se debe haber pagado la totalidad de las tasas de aprovechamiento y haber consignado en la Cuenta Corriente No. 28706426-5 del Banco Davivienda previamente el valor del salvoconducto único nacional, solicitándolo el mismo día que va transportar el material de los arboles ante las Oficinas de la Corporación allegando los datos del conductor y vehículo donde se transportará el material aprovechado.

En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con un mes de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada previamente."

TERCERO: En todos los demás a apartes de la resolución licencias y/o permiso No. 2540 de fecha 23 de Agosto de 2016, se entenderá que la cantidad de material forestal que se va a aprovechar es mil cuatrocientos cincuenta y tres (1453) guaduas, para un volumen total de ciento cuarenta y cinco coma tres 145,3 metros cúbicos.

CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JESÚS ANTONIO OSPINA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.016 de Florencia (Caquetá) actuando en calidad de propietario del predio denominado "La Esmeralda" ubicado en la Vereda El Macal del Municipio de Pitalito, Departamento del Huila.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

Exp. No. 3-0150-2016.
 Proyecto: CARLOS ANDRES VARGAS MUÑOZ